REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiunueve (29) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN	47001315300120200002000
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PEDRO HUGO ÁNGEL GÓMEZ
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

Procede el despacho a decidir el trámite a seguir en el proceso ejecutivo, una vez notificado al ejecutado, según lo dispuesto en el Artículo 433 del C. G del P.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

BANCOLOMBIA S.A. solicitó se libre orden de pago en contra de PEDRO HUGO ÁNGEL GÓMEZ, para el pago de una cantidad líquida de dinero.

Esta funcionaria consideró que el carácter de título ejecutivo de los documentos acompañados con la demanda, le otorgaban el derecho de exigir el pago de la suma de dinero allí consignada, y por ello prestaba mérito ejecutivo y en consecuencia de ello se libró mandamiento de pago el 26 de febrero de 2020, en contra de PEDRO HUGO ÁNGEL GÓMEZ.

Así las cosas, y habiendo quedado notificado el actor en los términos indicados por los incisos 1 y 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no propusó excepciones de fondo y transcurriendo el término dado para cumplir con la orden de pago, encuadrándose entonces en lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C.G. del P. En consecuencia se :

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE con la ejecución ordenada en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: De conformidad con los lineamientos fijados por el artículo 446 del C.G. del P., liquídese el crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($8.661.831,60), de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 en su artículo 5 numeral 4 literal C.

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA GRACIAS CORONADO
Jueza